



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de marzo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Samuel Antonio Sierra Posada.
Demandada	AFP Porvenir S.A.
Litisconsortes	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.
Radicado	2022-369
Auto interlocutorio	264
Asunto	Da por contestada a Porvenir S.A., ordena integrar.

Vista la respuesta dada a la demanda por la AFP Porvenir S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda. Y vista la excepción previa propuesta “Falta de integración del Litis consorcio necesario”, solicitando se integre en tal calidad a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, aduciendo para ello que son las entidades de emitir el bono pensional, y pagar la cuota parte, respectivamente; se hace necesaria la integración del litigio con las citadas entidades. Y es que si bien la oportunidad procesal para resolver excepciones previas, es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en ejercicio de la facultad dada al juez por el art. 48 ídem, en aras de dar celeridad al proceso, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, CGP, se resuelve anticipadamente la solicitud de integración por pasiva.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la integrada La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co); y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Luz Fabiola García Carrillo, para que representen los intereses judiciales de la AFP Porvenir, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la AFP Porvenir S.A.

Segundo. Se ordena integrar a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar al representante legal de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co); y al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) de la demanda; **lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos** y adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y contestación.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-369, y nombre de las partes.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería a la doctora Luz Fabiola García Carrillo, identificada con CC. 52.647.144 y portadora de la TP. 85.690 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la AFP Porvenir S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 039 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.


Secretario